



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

MARCO LEGAL

OFICINA DE

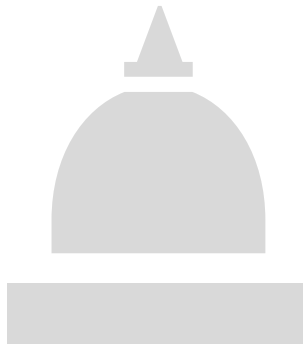
PRESUPUESTO

DEL CONGRESO



## ÍNDICE

Presentación	pág. 05
Ley 27.343	pág. 07
Reglamento interno de funcionamiento	pág. 15
Capítulo I	pág. 17
Capítulo II	pág. 17
Capítulo III	pág. 22
Capítulo IV	pág. 28
Capítulo V	pág. 29
Capítulo VI	pág. 31



# PRESENTACIÓN

La compleja cadena de toma de decisiones en nuestras actuales democracias obliga a los gobernantes y representantes a contar con conocimiento e información precisa sobre los asuntos que afectan a la realidad de un país. Son estas variables las que definen, al mismo tiempo, la responsabilidad de los representantes: a mayor información y conocimiento, mayor responsabilidad en la toma de decisiones y, por ende, en el ejercicio de un cargo.

En este sentido, la transparencia y la información de calidad en el manejo de la política económica y fiscal de nuestro país resulta clave para pensar la eficiencia de los proyectos y políticas públicas que se presentan, debaten e implementan desde el Congreso de la Nación.

En ese marco el trabajo de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) resulta esencial, ya que se orienta a brindar informaciones que enriquezcan y doten de calidad al debate parlamentario. A través del análisis de los distintos proyectos parlamentarios con impacto presupuestario, la OPC aporta a una mejor toma de decisiones por parte de los legisladores, entendiendo que la justa distribución y el eficiente uso de los recursos públicos es fundamental para garantizar los derechos de todas y todos los argentinos.

Como director de la Oficina de Presupuesto del Congreso, los invito a conocer el marco jurídico que regula y orienta nuestro accionar y que se enmarca en nuestro compromiso de cumplimentar nuestra tarea en pos de contribuir -de forma integral y transversal a las distintas expresiones partidarias- a un debate público de calidad y una democracia sólida.

# LEY 27.343

## Creación.

BO. 21/12/2016

El Senado y la Cámara de Diputados de La Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

## CREACIÓN DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

**ARTÍCULO 1°** — Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso (abreviada OPC a los efectos de la presente ley) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 2°** — Son funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto del Congreso:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas comisiones.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes así como del impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a federalismo fiscal.

7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes.

8. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios. Para ello se utilizarán las herramientas del Presupuesto Sensible al Género (PSG) al análisis de proyectos, a fin de determinar el presupuesto destinado a la eliminación de las desigualdades de género. Asimismo, se promoverá la evaluación presupuestaria, en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

9. Efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 24.156.

**ARTÍCULO 3°** — Para el cumplimiento de las tareas de la OPC, el Poder Ejecutivo deberá:

1. Brindar a la OPC el acceso al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) de la Secretaría de Hacienda y al Sistema de Gestión y Administración de la Deuda Pública (SIGADE) de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la deuda pública, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley 17.622 y de secreto fiscal del artículo 101 de la ley 11.683. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas coordinará el

acceso al SIDIF y al SIGADE de la OPC, responsabilizándose esta última por el debido resguardo de información interna del Poder Ejecutivo nacional.

2. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la OPC sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno, que serán canalizados por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°** — Las comisiones del Congreso remitirán a la OPC toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5°** — La estructura de la OPC se organizará por direcciones de acuerdo a las funciones que la oficina debe cumplir:

1. Análisis presupuestario, que apoyará mediante informes a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. También llevará a cabo el análisis de los proyectos de ley que tengan impacto presupuestario en los gastos del sector público nacional, a solicitud de las mencionadas comisiones.

2. Análisis fiscal tributario, que realizará estimaciones del impacto de los proyectos de ley que modifiquen o creen tributos e impuestos o afecten los recursos de la administración nacional, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

3. Estudios, análisis y evaluación, que realizará estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

4. Sostenibilidad y análisis de la deuda pública, la cual realizará estudios y llevará a cabo un monitoreo a través de distintos indicadores de la deuda pública.

**ARTÍCULO 6°** — La OPC será dirigida por un director general con rango equivalente a secretario de Cámara y por cuatro (4) directores, con rangos equivalentes a prosecretarios de Cámara. Cada uno de los directores tendrá a su cargo una de las direcciones mencionadas en el artículo 5°.

La selección del director general y de los directores se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por nueve (9) miembros: el presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados; el presidente, vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado; un (1) profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional; un (1) representante elegido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y un (1) representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

**ARTÍCULO 7°** — El director general y los directores durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple de ambas Cámaras, previa solicitud de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC, creada en el artículo 8° de la presente.

El director general deberá acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. Los directores deberán acreditar

al menos ocho (8) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o posgrado en dichas disciplinas.

**ARTÍCULO 8°** — La OPC contará con una Comisión de Supervisión Parlamentaria conformada por: el presidente, los vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados y el presidente, el vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado. La presidencia de la comisión alternará cada dos (2) años entre el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente de la Comisión de Supervisión Parlamentaria tendrá voto doble. Las funciones de la comisión serán:

1. Aprobar el reglamento interno del cuerpo y sus eventuales modificaciones.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la OPC, para su elevación a la presidencia de las Cámaras.
3. Delegar en el director general las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la OPC.
5. Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen a la OPC organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
6. Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional, la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso.



7. Aprobar la memoria anual de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

8. Solicitar a ambas Cámaras del Congreso la remoción del director general y/o de los directores de la OPC.

9. Conformar un consejo asesor ad honórem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la OPC para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.

**ARTÍCULO 9°** – El director general de la OPC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

2. Elaborar el plan operativo anual.

3. Diseñar el reglamento interno de funcionamiento de la OPC.

4. Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la OPC.

5. Elaborar la memoria anual de la OPC.

6. Gestionar convenios de cooperación.

7. Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OPC.

8. Definir la estrategia comunicacional de la OPC.

9. Entender en la asignación de los recursos humanos de la OPC para el logro de sus objetivos.

10. Entender en las relaciones con comisiones.

11. Establecer metodologías de trabajo.

12. Llevar a cabo los concursos públicos para la selección del cuerpo de analistas previsto en el artículo 10 de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.** — La Oficina de Presupuesto del Congreso contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas temáticas establecidas en el artículo 5°. Los analistas integrarán la planta permanente del Congreso de la Nación y su dotación no deberá superar los veinte (20) profesionales. Serán condiciones para el ingreso al Cuerpo de Analistas:

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
2. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
3. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requieren al director general en el artículo 7°.
4. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

**ARTÍCULO 11.** — Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPC.

**ARTÍCULO 12.** — Las designaciones del personal de la OPC se realizarán mediante resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, que estarán causadas y motivadas en las conclusiones que arriben los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 13.** — A todos los efectos administrativos y funcionales, la OPC mantendrá su relación con cada Cámara a través de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración pública nacional preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPC. La oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 14.** — Todos los informes serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras.

**ARTÍCULO 15.** — La OPC podrá realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

**ARTÍCULO 16.** — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir acuerdos de cooperación con la OPC para facilitar el acceso a la información necesaria para que dicha oficina pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley.

**ARTÍCULO 17.** — La Oficina de Presupuesto del Congreso comenzará a funcionar a partir de los noventa (90) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

**ARTÍCULO 18.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27343 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti.  
— Juan P. Tunessi.

Decreto 1277/2016  
Buenos Aires, 20/12/2016

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley No 27.343 (IF-2016-04714061-APN-SSP#MH), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2016. Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.



# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Aprobado por Resolución 1-2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria.

## CAPITULO I DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO

**ARTÍCULO 1º.** — La OPC. Es un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación, que mantiene sus relaciones con ambas Cámaras a través de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda. Es dirigida por un (1) Director General con rango equivalente a secretario de Cámara, e integrada por cuatro (4) Directores, todos con rango equivalente a prosecretario de Cámara, conforme la Ley 27.343.

El Director General y los Directores durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos, en los términos de la Ley aplicable.

**ARTÍCULO 2º.** — Principios. Todo acto y/o procedimiento estará regido por los principios de equidad de género, igualdad, acceso público, transparencia, celeridad e imparcialidad técnica y política.

## CAPITULO II OBJETIVO, MISIONES Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 3º.** — La misión primaria y fundamental de la Oficina de Presupuesto del Congreso es brindar apoyo técnico al Honorable Congreso de la Nación en las temáticas que establece la Ley 27.343, con el fin último de dotar de herramientas objetivas, técnicas y de excelencia al análisis y la producción legislativa.

**ARTÍCULO 4°.** — Conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 27.343 son funciones, responsabilidades y facultades de la OPC:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas comisiones.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes así como del impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a federalismo fiscal.
7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes.
8. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios. Para ello se utilizarán las herramientas del Presupuesto Sensible al Género (PSG) al análisis de proyectos, a fin de determinar el presupuesto destinado

a la eliminación de las desigualdades de género. Asimismo, se promoverá la evaluación presupuestaria, en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

9. Efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 24.156.

**ARTÍCULO 5°.** — Estructura técnica. Conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 27.343, la estructura de la OPC se organizará por direcciones de acuerdo a las funciones técnicas que la oficina debe cumplir:

1. Análisis presupuestario, que apoyará mediante informes a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. También llevará a cabo el análisis de los proyectos de ley que tengan impacto presupuestario en los gastos del sector público nacional, a solicitud de las mencionadas comisiones.

2. Análisis fiscal tributario, que realizará estimaciones del impacto de los proyectos de ley que modifiquen o creen tributos e impuestos o afecten los recursos de la administración nacional, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

3. Estudios, análisis y evaluación, que realizará estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

4. Sostenibilidad y análisis de la deuda pública, la cual realizará estudios y llevará a cabo un monitoreo a través de distintos indicadores de la deuda pública.



**ARTÍCULO 6°.** — Autoridad de la OPC. Conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 27.343, el Director General de la OPC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
2. Elaborar el plan operativo anual.
3. Diseñar el reglamento interno de funcionamiento de la OPC.
4. Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la OPC.
5. Elaborar la memoria anual de la OPC.
6. Gestionar convenios de cooperación.
7. Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OPC.
8. Definir la estrategia comunicacional de la OPC.
9. Entender en la asignación de los recursos humanos de la OPC para el logro de sus objetivos.
10. Entender en las relaciones con comisiones.
11. Establecer metodologías de trabajo.
12. Llevar a cabo los concursos públicos para la selección del cuerpo de analistas previsto en el artículo 10 de la Ley 27.343.

Asimismo, tendrá el deber de:

- a) Ejercer la representación de la OPC en actividades institucionales.

b) Ejercer la representación legal de la OPC tanto en sede judicial como ante organismos y autoridades de la administración pública nacional, gobiernos de provincia y/o municipios competentes, y en caso de ser necesario otorgar mandatos para asuntos judiciales y/o administrativos.

c) Realizar las gestiones y/o presentaciones administrativas ante quienes corresponda a los efectos de gestionar el presupuesto asignado.

d) Ejercer las facultades que le delegue la Comisión de Supervisión Parlamentaria, en el marco de lo establecido en el artículo 8º. Numeral 3 de la Ley 27.343 e informar periódicamente sobre el uso dado a las mismas.

e) Canalizar las recomendaciones propuestas por el consejo asesor ad honorem previsto en el artículo 8º numeral 9 de la ley 27343, así como los requerimientos de comentarios u opiniones que la OPC solicite a dicho consejo, sobre los temas bajo su responsabilidad.

f) Autorizar la realización de gastos y presentar la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 7º.** — Continuidad operativa de la OPC. Si el mandato del Director General concluyera por cualquiera de las razones previstas en el artículo 7º de la Ley 27.343, y hasta tanto se sustancie el concurso de oposición y antecedentes para la designación de su reemplazante, la Comisión de Supervisión Parlamentaria (CSP), designará a uno de los Directores para que ejerza sus funciones. Dicho concurso deberá realizarse dentro de los seis meses posteriores a producida la vacante del Director General.

Las ausencias temporarias del Director General, serán autorizadas por el Presidente de la CSP y será reemplazado por el Director que designe dicho Director General.

### CAPITULO III DEL PERSONAL DE LA OPC

**ARTÍCULO 8°.** — Coordinaciones operativas. Conforme la Resolución Conjunta de las presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Nación RC-01/2018 y a efectos de dar apoyatura al Director General y bajo su dependencia directa, se contará en su estructura orgánico funcional con dos coordinaciones de carácter permanentes, una de Relaciones Institucionales y Parlamentaria y, la segunda Administrativa y Técnica.

Los funcionarios a cargo de las mismas tendrán rango equivalente al de Director (A1), conforme el escalafón previsto en la Ley N° 24.600.

**ARTÍCULO 9°.** — Para desempeñar las funciones de los Coordinadores permanentes previstos en el artículo anterior, es requisito contar con título universitario en las áreas de ciencias económicas; derecho o disciplinas relacionadas y pertenecer a la planta permanente del H. Senado de la Nación y/o de la H. Cámara de Diputados de la Nación, siendo su dedicación exclusiva; de tiempo completo e incompatible con el ejercicio de su profesión o actividad rentada, con excepción de la docencia.

La solicitud de afectación y asignación de funciones de los Coordinadores se realizará por decisión de la CSP, de acuerdo a lo establecido por el Art. 8 de la ley 27.343 y elevada a la Presidencia de la Cámara que corresponda.

**ARTÍCULO 10°.** — Coordinación de Relaciones Institucionales y Parlamentarias. Su misión será asistir y asesorar en materia de relaciones de la OPC con organismos públicos y privados nacionales e internacionales.

Serán sus funciones:

- a) Asistir al/la Director/a General y a los/las Directores/as de la OPC en todo lo relativo a su gestión en materia de relaciones institucionales y parlamentarias.
- b) Participar en la elaboración de actas de las reuniones del Director General y de los Directores e informar sobre del cumplimiento de las decisiones adoptadas.
- c) Participar en el diseño normalizado de los informes y estudios que se produzcan en la OPC.
- d) Llevar y mantener actualizado el registro del estado parlamentario de los asuntos tratados o que fueren de su competencia.
- e) Informar regularmente al/la Secretario/a Parlamentario de ambas Cámaras sobre las actividades de la OPC.
- f) Coordinar las relaciones con las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras y la Comisión Mixta Revisora de Cuentas.
- g) Mantener relaciones de coordinación de las dependencias de ambas Cámaras responsables de las relaciones institucionales a nivel nacional e internacional.
- h) Coordinar el diseño y desarrollo de propuestas y/o proyectos que sean planteados en el ámbito de la OPC que impliquen relaciones institucionales con otras áreas del Congreso Nacional.
- i) Participar en la coordinación de las relaciones con los restantes organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, con instituciones académicas, empresas del sector privado, organizaciones no gubernamentales, con gobiernos externos y con organismos multilaterales.

j) Apoyar el desarrollo de estrategias comunicacionales que garanticen la adecuada difusión de las iniciativas y acciones llevadas adelante desde la OPC.

k) Coordinar y participar en eventos y compromisos en representación de la OPC a fin de afianzar y promover la imagen institucional.

l) Desarrollar, además, todas las otras funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el Director General.

m) Realizar informes trimestrales de cumplimiento de metas físicas del funcionamiento de la Oficina de Presupuesto referidos a informes producidos, estudios, seminarios y/o talleres.

**ARTÍCULO 11º.** — Coordinación Administrativa y Técnica. Su misión será entender en la organización, coordinación, prestación y supervisión del apoyo técnico y administrativo requerido por el Director General y Directores de la OPC en el desarrollo de las funciones y actividades. Y sus funciones serán:

a) Asistir al/la Director/a General y a los/las Directores/as de la OPC en todo lo relativo a su gestión en materia técnica y administrativa.

b) Participar en la elaboración de actas de las reuniones del Director General y de los Directores e informar sobre del cumplimiento de las decisiones adoptadas.

c) Supervisar el desempeño del personal administrativo y proponer el destino de los mismos.

d) Registrar y efectuar el seguimiento de trámites y/o expedientes que se inicien y/ o procesen en el ámbito de la OPC.

e) Mantener actualizadas las normas y procedimientos de funcionamiento de la OPC.

f) Gestionar los libramientos correspondientes a la aplicación de los fondos asignados al programa y entender en los pagos que deriven de la ejecución del programa.

g) Llevar los registros correspondientes a los movimientos de los recursos asignados al programa, de conformidad con las normas vigentes.

h) Producir toda información que sea requerida respecto de la ejecución de los recursos asignados y administrados por programa.

i) Elaborar los contratos correspondientes a las locaciones de obra y servicios, y convenios con organismos no gubernamentales a realizarse con recursos asignados al programa y supervisar el cumplimiento de la normativa de aplicación a la celebración de las referidas contrataciones.

j) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores por el suministro de materiales, servicios y obras financiados con recursos asignados al programa.

k) Desarrollar, además, todas las otras funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el Director General.

**ARTÍCULO 12°.** — Cuerpo de analistas profesionales. La OPC contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas temáticas establecidas en el artículo 5° de la Ley 27.343. Los analistas integrarán la planta permanente del Congreso de la Nación y su dotación no deberá superar los veinte (20) profesionales, conforme lo previsto en el artículo 10° de la ley 27.343.

**ARTÍCULO 13°.** — Condiciones generales. Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas Profesionales:

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
2. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
3. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en la materia.
4. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

**ARTÍCULOS 14°.** — Concurso cuerpo de analistas profesionales. En el marco de los requisitos contemplados en la Ley 27343, el Director General aprobará los perfiles y requisitos adicionales y particulares que se requerirán para ocupar cada puesto del cuerpo de analistas profesionales, siguiendo, además, lo dispuesto en la Ley 24.600, su reglamentación y normas complementarias y/o modificatorias que en el futuro pudieren dictarse.

**ARTÍCULO 15°.** — Personal de apoyo. El personal administrativo y de apoyo técnico necesario para el funcionamiento de la OPC será provisto por ambas Cámaras, a solicitud del Director General.

**ARTÍCULOS 16°.** — Asesores técnicos. La OPC podrá contratar asesores técnicos siempre y cuando dichos asesoramientos estén contemplados en el plan de trabajo anual de la OPC sean financiados, o no, con recursos externos aportados con base en convenios celebrados con gobiernos extranjeros u organismos multilaterales como así también por los convenios de cooperación técnica que se celebren con organizaciones no gubernamentales.

Los asesores técnicos deben ser profesionales, debiendo exhibir idoneidad y conocimiento sobre las diversas materias inherentes al desenvolvimiento de la OPC así como de los objetivos y tareas perseguidos con su contratación.

La contratación será aprobada por el Director General y en caso de necesitar contrataciones adicionales a las estipuladas en el plan operativo anual, estas deberán ser autorizadas por la CSP.

Los asesores serán contratados mediante contrato de locación de obra y deberán suscribir un “Convenio de Confidencialidad”, respecto a la obligación de mantener estricta reserva sobre toda información a la cual pudieren acceder con motivo y en ocasión de sus tareas. El compromiso de confidencialidad subsistirá en todos sus efectos aún después de la desvinculación de la OPC.

**ARTÍCULO 17°.** — Evaluación del personal. El Director General realizará evaluaciones periódicas de desempeño de todo el personal analistas y administrativo de la OPC.

El Director General, previo a la afectación o contratación de una persona, deberá realizar una evaluación de su idoneidad y conocimiento sobre las diversas materias inherentes al desenvolvimiento de la OPC. El personal que se desempeñe en la OPC, sea permanente, temporario y/o contratado, deberá guardar estricta reserva sobre los asuntos e información de la que tome conocimiento en el cometido de sus funciones

En la OPC se generarán las condiciones necesarias para garantizar la capacitación continua del personal.



## CAPITULO IV DE LAS REUNIONES DE DIRECTORES

**ARTÍCULO 18°.** — El Director General establecerá los días y horas de las reuniones de los Directores de la OPC a los efectos de cumplimentar las atribuciones que le son propias conforme lo dispuesto en la Ley 27.343,. Se pueden reunir y despachar los asuntos de su competencia durante todo el año calendario. Dentro del período parlamentario el Director General, los Directores y los Coordinadores deberán reunirse por los menos una (1) vez por mes.

Son facultades y obligaciones del Director General:

- a) Convocar y presidir las reuniones.
- b) Aprobar los asuntos a considerar en el Orden del Día, para lo cual tomará en consideración las propuestas de los Directores y de los Coordinadores.
- c) Firmar las Actas de las reuniones.
- d) Realizar el seguimiento de las decisiones adoptadas con base en los informes de gestión presentados por los Directores y Coordinadores.

**ARTÍCULO 19°.** — Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General. En su ausencia éste podrá delegar en algún Director o Coordinador dicha función.

Excepcionalmente, teniéndose presente el temario a tratarse, se permitirá el ingreso a las reuniones de la OPC a su personal y/o persona/s ajena/s a la misma.

## CAPITULO V DE LOS INFORMES Y ESTIMACIONES

**ARTÍCULO 20°.** — Transparencia y publicación. Conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 27.343 y siguiendo los principios enunciados en el artículo 2 de este reglamento, todos los informes serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras y en la web institucional de la OPC, siendo este el canal principal de comunicación de la OPC. Toda comunicación interna como externa, seguirá las pautas de lenguaje claro, objetivo e imparcialidad, determinadas en el presente o que se determinen en el futuro por el Director General.

**ARTÍCULO 21°.** — Para preservar la independencia necesaria para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de la OPC, cumplirá con su deber de manera objetiva, transparente e imparcial.

**ARTÍCULO 22°.** — Para el cumplimiento de las funciones de la OPC, conforme el artículo 3° de la Ley 27.343, el Poder Ejecutivo Nacional deberá:

1. Brindar el acceso al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación y al Sistema de Gestión y Administración de la Deuda Pública (SIGADE) de la Secretaría de Finanzas del Ministerio Finanzas de la Nación para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la deuda pública, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley 17.622 y de secreto fiscal del artículo 101 de la ley 11.683. A tal efecto, los Ministerios de Hacienda y de Finanzas coordinarán el acceso al SIDIF y al SIGADE de la OPC, responsabilizándose esta última por el debido resguardo de información interna del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la OPC sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno, que serán canalizados por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Director General velará por el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 23°.** — Conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 27.343, las comisiones del Congreso de la Nación remitirán a la OPC toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones, caso contrario el Director General se la requerirá por la vía correspondiente.

**ARTÍCULO 24°.** — Toda solicitud de informes por parte de los legisladores nacionales, será a través de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara.

**ARTÍCULO 25°.** — Responsable de la comunicación. Ante una solicitud de análisis o de información realizado por las comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras, será el Director General el encargado y responsable de la comunicación Institucional y el que autorice las remisiones de los informes solicitados como así también de toda información que se publique en el sitio web, la cual deberá atenerse a los principios enunciados en el artículo 2° y lo establecido en el artículo 20°.

**ARTÍCULO 26°.** — Los Directores y los Coordinadores Operativos deberán velar por el estricto cumplimiento de las reglas y procedimientos necesarios para procurar que toda la información producida por la OPC se atenga a los principios enunciados en el artículo 2° y evitar la difusión no autorizada de información.

## CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO DE LA OPC

**ARTÍCULO 27°.** — La OPC funcionará en jurisdicción del H. Senado de la Nación (SAF 312) y la totalidad de los gastos que requiera su funcionamiento serán atendidos con imputación al programa 42-apoyo al Congreso Nacional en materia fiscal. En todo cuanto resulte compatible y aplicable se deberá observar y hacer observar lo normado por la Ley 24.156 y sus modificatorias para la Jurisdicción Poder Legislativo de la Nación.

**ARTÍCULO 28°.** — Presupuesto. El Director General remitirá al Plenario de la CSP el anteproyecto de presupuesto de la OPC para su aprobación. Una vez aprobado será elevado a las presidencias de ambas Cámaras e informado a la Secretaría Administrativa del H. Senado de la Nación para su inclusión en el presupuesto de la Cámara.

**ARTÍCULO 29°.** — Gestión del presupuesto. A los fines de la ejecución financiera del presupuesto, sin perjuicio de los diferentes instrumentos aplicables, la OPC podrá contar con una cuenta corriente, abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA). En dicha cuenta se depositarán los recursos que transfiera la Dirección General Administrativa del Senado para cancelar las obligaciones de gastos a ser administrados por la OPC. El Director General y el Coordinador Administrativo y Técnico serán los firmantes en forma conjunta autorizados, para administrar dicha cuenta para lo cual dará cumplimiento a la normativa pertinente emanada del BCRA y del BNA en particular y de cualquier otra institución pública.

**ARTÍCULO 30°.** — Información de ejecución presupuestaria. El Director General, remitirá a la CSP la ejecución practicada sobre las Partidas Presupuestarias asignadas para el funcionamiento de la OPC, instrumento que deberá ser posteriormente remitido al Secretario Administrativo del H. Senado de la Nación a los efectos de la correspondiente rendición.

**ARTÍCULO 31°.** — Se dicta el presente Reglamento conforme lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley 27.343.

En caso de duda o divergencia respecto de los alcances de las disposiciones del presente, tendrá aplicación supletoria la Ley 24.600, su reglamentación y normas complementarias y/o modificatorias que en el futuro pudieren dictarse y el Reglamento del H. Senado de la Nación, o de la Cámara de Diputados de la Nación según corresponda, dependiendo de la Cámara a la que pertenezca el Presidente de la CSP en funciones, el que deberá interpretar y entender en el sentido más amplio, no restrictivo, en función de las atribuciones conferidas por la Ley 27.343.

**ARTÍCULO 32°.** — Analistas profesionales. Cláusula transitoria. Hasta tanto se cubra la totalidad de los cargos por los concursos previstos en el artículo 10 de la ley 27.343, se podrán contratar analistas profesionales, bajo la modalidad de contrato de servicios, a los fines de cubrir los cargos en las direcciones de la OPC, por el lapso de SEIS (6) meses. Se podrá extender otros seis (6) meses con el conocimiento de la CSP. La suma total de analistas profesionales designados por concurso y de los previstos en el presente artículo no podrá en ningún momento ser superior a veinte (20). Para ser contratados los analistas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el segundo y último párrafo del artículo 16 del presente reglamento y serán contratados por el Director General, con conocimiento de la CSP. Los meses de experiencia de los asesores no se computarán en el puntaje de los concursos previstos en el artículo 10 de la ley 27.343.

**ARTÍCULO 33°.** — Disposiciones transitorias. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su comunicación a las respectivas Mesas de Entradas de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.



(+54 11) 4381-0682  
contacto@opc.gob.ar

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)